



**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA
(CÓRDOBA)**

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA E.L.A. LA GUIJARROSA DE 18/03/2014.

En el territorio vecinal de La Guijarrosa, siendo las veinte horas del día 18/03/2014 bajo la Presidencia de Don Manuel Ruiz Alcántara, con la asistencia de la Secretaria, D^a. Verónica Santaella Mir, en primera convocatoria los Sres. Vocales abajo referenciados se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Entidad Local Autónoma.

Vocales asistentes:

Candidatura Independiente de La Guijarrosa

D. Manuel Ruiz Alcántara (Presidente de la E.L.A.)

D^a. Francisca Gutiérrez Pérez

Dña. Isabel Pérez Tripiana

D. Jesús Granados Baena.

Psoe

D. Andrés López Carmona.

Al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta Vecinal, con el siguiente orden del día:

1º-. BORRADOR DE LA SESIÓN ANTERIOR

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal por unanimidad de los presentes, acuerda la aprobación del borrador del acta de 27/01/2014.

2º-. DAR CUENTA DE ASUNTOS DE PRESIDENCIA.

La Presidencia de la E.L.A da cuenta de los siguientes asuntos:

- Escrito de Rosario León Alcántara solicitando bandas sonoras en el Camino de La Palma. Se intentará un paso de hormigón y solicitar alguna subvención, porque tiene un coste alto.
- Escrito de Loterías y Apuestas del Estado. Tendrán en cuenta nuestra solicitud para próximas convocatorias.
- Acta de distribución de alimentos número 04200814026210000003. Tercer reparto de alimentos.
- Se da cuenta del informe de Secretaria-Intervención sobre la aplicación de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y de las

cartas que van a ser remitidas a la Junta de Andalucía, para solicitar el correspondiente convenio de delegación en la materia de que se trate:

“INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN

Asunto: Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y su incidencia en esta Entidad Local Autónoma.

En relación con la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de 27 Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) y su incidencia en esta E.L.A, en cuanto a sus competencias, hemos de informar:

PRIMERO.- OBJETIVOS DE LA LEY:

Esta norma efectúa una profunda revisión del conjunto de disposiciones relativas al estatuto jurídico de la Administración local, con varios objetivos básicos:

- a) Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia»;*
- b) Racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera;*
- c) Garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y*
- d) Favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.*

SEGUNDO.- APLICABILIDAD DE LA LEY:

En la Ley existe en cuanto a su aplicabilidad tres formas diferentes:

- 1) De aplicación inmediata (31 de diciembre de 2013).*
- 2) De aplicabilidad condicionada. Art 7.4 LRSAL.*

El ejercicio de competencia distintas que requieren previamente:

-Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera /Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad --Financiera .

-Informes vinculantes (7.4 LRSAL).

- 3) Aplicación diferida:*

Como por ejemplo:

- a) Convenios u otros Instrumentos de Cooperación entre el Estado y CCAA con las EELL sobre ejercicio de competencias y servicios municipales.- Ej. Centro Educación infantil (guardería).*

Los convenios u instrumentos ya suscritos que contengan alguna financiación a la entidades locales, por el Estado o la CCAA cuyo objeto sea sufragar el ejercicio de competencias delegadas o distintas de la especificadas en el art 25 y 27 LRSAL, deberán de adaptarse antes de 31 Diciembre de 2014 (Disposición adicional 9º).

- b) Servicios Sociales – Ej. Ayuda a Domicilio.*

Las CCAA asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias relativas a la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social (DT 2ª LRSAL). Con fecha. 31 diciembre de 2015.

- c) Inspección y control sanitario-:*

Las CCAA prestaran los servicios relativos a la inspección y control sanitario de mataderos de industria alimentaria y bebidas, Antes de 30 Junio 2014. (DT 3ª LRSAL).

TERCERO.- CLASES DE COMPETENCIAS MUNICIPALES:

El artículo 7 de la LRBRL (en la nueva redacción dada por la LRSAL) clasifica las competencias de las Entidades Locales en tres tipos: las competencias propias, las competencias delegadas y las competencias que no son propias ni delegadas.

Las competencias propias de los Municipios, sólo podrán ser determinadas por ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Son competencias propias de los municipios, las referidas en el artículo 25 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL.

Las competencias delegadas son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo y se

ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LBRL, en la redacción de la LRSAL, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

Los acuerdos o convenios de delegación deberán formularse teniendo en cuenta las garantías de pago establecidas en el artículo 57 bis de la LBRL, en la redacción de la LRSAL.

*Las competencias **distintas de las propias y de las delegadas.***

No precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y solo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, el artículo 7.4 de la LBRL, en la redacción de la LRSAL.

Todo ello, en relación con la disposición adicional quinta de la LRSAL.

CUARTO.- COMPETENCIAS PROPIAS.- Art 25 LRSAL

*En este sentido, se enumera un **listado de materias** en que los municipios han de ejercer, en todo caso, **competencias propias**, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio.*

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El artículo 26, dice los servicios que deben prestar los ayuntamientos.

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

QUINTO:- COMPETENCIAS DELEGADAS.- Art 27 y 57bis de LRSAL

El Estado y las CCAA, pueden delegar el ejercicio de sus respectivas competencias en los Municipios.

En la delegación que habrá de mejorar la eficacia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y será acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

-Materias delegables, (Art. 27.3 LRSAL).

Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.

- b) *Protección del medio natural.*
- c) *Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.*
- d) *Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.*
- e) *Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.*
- f) *Realización de actividades complementarias en los centros docentes.*
- g) *Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.ª De la Constitución Española.*
- h) *Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.*
- i) *Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.*
- j) *Promoción y gestión turística.*
- k) *Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.*
- l) *Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.*
- m) *Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.*
- n) *Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.*
- o) *Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

El convenio o instrumento por el que se delega la competencia, habrá de contener:

- a) *Alcance, contenido y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, la delegación deberá acompañarse de una memoria económica.*
- b) *Financiación adecuada y suficiente-(27.6).*
- c) *Cláusula de garantía de los compromisos de estos compromisos, consistente, en la autorización a la Administración del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que le correspondan en aplicación de su sistema de financiación, como Garantía de pago de las competencias Delegadas (Art 27.6 y 57.bis)*
- d) *Incluirá plazos para realizar los pagos, para reclamar la obligación y para comunicarlo al Estado si hay incumplimiento.*

Para la aceptación y la renuncia de estas competencia es la Junta Vecinal el órgano competente (Art 22.2 g y 27.7 LRBRL), la mayoría requerida es la absoluta legal Art 47.2. h)

SEXTO.- COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LA DELEGADAS:

Las competencias distintas de las propias y de las delegadas no precisan de ser atribuidas ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas y solo pueden ejercerse por las Entidades Locales cuando concurren los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la LRBRL, en la redacción de la LRSAL:

- A) *Cuando no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- B) *No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública*

Para ello deberá promover el oportuno expediente en el que, necesariamente, se incluirán:

- A) *Un informe de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera (en este caso el órgano competente de la Junta de Andalucía), en el que se ponga de manifiesto la sostenibilidad financiera del ejercicio de esas competencias por parte de la E.L.A y B) Un informes de la Administración competente por razón de materia (normalmente la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma) en el que se señale la inexistencia de duplicidades entre los servicios que, en ejercicio de la competencia en cuestión, presta la E.L.A y los que presta la Administración competente.*

Por último señalar que estos informes son vinculantes, por lo que si del primero se deduce que el ejercicio de la competencia en cuestión no es sostenible para la E.L.A o del segundo que existe duplicidad en la prestación de los servicios, la E.L.A deberá de dejar de ejercer la competencia en cuestión.

Los Municipios, solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.”

Por tanto, habrá que entender que tras la entrada en vigor de la LRSAL (el 31 de diciembre de 2013) las Entidades Locales ya no podrán seguir ejerciendo competencias que no les hayan sido atribuidas ya sea como propias o como delegadas, pero podrán seguir prestando otras competencias, que este prestando actualmente, siempre y cuando concurren los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la LBRL.

Si la E.L.A ejerce competencias que no le han sido atribuidas (bien como propias o bien como delegadas) y quiere seguir ejerciéndolas y prestar los servicios y realizar las actividades de ellas derivados, tendrá que justificar que tal ejercicio no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Local, cumpliendo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y que no incurrir en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Si la E.L.A con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL viniera ejerciendo competencias distintas de las propias y las delegadas y deseara seguir haciéndolo, deberá promover el oportuno expediente para justificar que el ejercicio de esas competencias no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurrir en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

SÉPTIMO.- PROBLEMÁTICA DE LAS SUBVENCIONES:

La subvención, es una forma de fomento de las competencias propias, por tanto solo pueden subvencionar quien tiene la competencia.

-Las Entidades Locales pueden subvencionar en el ámbito de las competencias propias y distintas (una vez autorizadas 7.4 LRSAL).

-No pueden subvencionar competencias delegables, es decir, competencias que tengan atribuidas otras administraciones (ejemplo: mujer, empleo, juventud o comercio y en Educación y Servicios Sociales en lo que no sea propia).

-Otras Administraciones Públicas no pueden utilizar la subvención como un instrumento de delegación de competencias.

Las dividiremos en dos bloques:

A) Subvenciones que solicite la Entidad Local Autónoma.

En todo caso, la subvención permanece como fórmula de fomento, si bien, no será posible cofinanciar, pues no es posible destinar fondos a competencias no propias o distintas.

Posibles alternativas ante el mantenimiento de la fórmula de subvención en materia delegable:

a) Si la subvención es del 100%, acudir a ella, pero manifestando nuestra discrepancia en la forma.

b) Si requiere cofinanciación, impugnar la convocatoria por vulneración tanto de la Ley de Bases, como del Estatuto de Autonomía y su desarrollo en la LAULA. Pidiendo la suspensión.

-Se podrá acudir a subvenciones, cofinanciando, cuando se implementen competencias propias o distintas. (Deportes, Cultura, etc.)

B) Subvenciones que conceda la Entidad Local Autónoma.

Debe ser para fomento de competencias propias (Art 25 LRSAL), como por ejemplo, Deporte y Cultura. Y no puede ser para educación, juventud y servicios sociales.

OCTAVO.- ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

Un análisis de los distintos programas de gasto por parte de la Intervención presenta los siguientes puntos (se sigue para este análisis la clasificación funcional de los programas de gasto previstos en el presupuesto 2014).

PROMOCIÓN DE EMPLEO: *Ésta es una competencia exclusiva de la Junta de Andalucía (artículo 63 del Estatuto de Autonomía) como es el Empleo:*

Los programas presupuestarios que se ven afectados son:

241.131.01 Programa Emprende.

241.611.00 Material Pfea 2014

241.611.03 Material Pfea 2013 Doctor Marañón.

241.611.04 Personal Pfea 2013 Doctor Marañón.

241.611.05 Materiales Pfea 2013 Pista de padel

241.611.06 Personal Pfea 2013 Pista de padel.

Estas materias ni son propias ni están delegadas.

Si se trata de actividades ejercidas en virtud de un convenio en vigor, según dispone la Disposición adicional 9ª de la ley, se mantienen en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

Para los futuros convenios en materias que no son nuestra competencia (Taller de empleo o escuelas de verano) será necesario contar con el 100% de la financiación, además de indicarle a la administración competente que estamos ejerciendo competencias que no son nuestras. Para el Profea futuro, mientras se trate de reurbanización de calles, estaremos dentro del marco competencial local y no habrá mayores obstáculos para aprobar. Sin embargo no se admitirá proyecto con objeto diferente.

COMERCIO Y DESARROLLO LOCAL:

No estamos ante una competencia ni propia ni delegada. No tiene programa presupuestarios afectados. La promoción del comercio debe desaparecer como centro de coste.

ACTIVIDADES DE JUVENTUD Y DE MUJER:

No estamos ante competencias propias ni delegadas.

Afecta a los siguientes programas de gasto:

- 232.489.04 Área de juventud.
- 232.489.02 Área de la mujer (igualdad)
- 337.483.12 Subvención asociación juvenil La Guijarrosa.
- 337.483.14 Asociación de mujeres Rosas y Guijarros

Las actividades realizadas dentro de este centro de coste reorganizarlas hacia el ocio o el turismo. Cualquier subvención de actividades o contratación que se solicite para estos fines (juventud y mujer) debe contar con el 100% de la financiación.

SERVICIOS SOCIALES:

Se establece la competencia en el artículo 25.2 e) para la evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. La disposición transitoria segunda indica que con fecha 31 de diciembre de 2015 las CCAA asumirán las competencias que hasta ahora venían desarrollando los municipios.

En lo que a esta E.L.A afecta, hasta 31 de diciembre de 2015 podemos seguir prestando los servicios sociales tal cual. Habrá que analizar esta circunstancia para la firma del nuevo convenio de ayuda a domicilio con la Diputación (la titularidad de la competencia es de las Comunidades autónomas y las Diputaciones lo son por delegación de ésta).

La firma de nuevos convenios o subvenciones en esta materia, es decir, programas nuevos como participación social del mayor, deberán conllevar el 100% de la financiación por parte de la Administración delegante para poder ser prestados.

En el caso de servicios sociales especializados (como la tercera edad) no hay régimen transitorio. La Ley se aplica automáticamente, y la CCAA asumirá la competencia como propia, o la delegará con los requisitos establecidos en la LRSAL.

Afecta a los siguientes programas de gasto:

- 165.221.14 Contador Hogar del Pensionista.
- 337.483.16 Subvención a asociación de pensionistas Molino Blanco.
- 151.213.01 Mantenimiento del ascensor del Hogar del Pensionista.
- 232.489.03 Tercera Edad.
- 232.131.02 Peones colaboración empleo social.
- 232.227.04 Ayuda a domicilio.
- 241.609.01 Aportación E.L.A servicios sociales.

EDUCACIÓN:

Según el artículo 25.2 n) la única competencia que tienen las Entidades en Educación es la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las administraciones educativas en la obtención de solares destinados a nuevos centros educativos. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, educación primaria o de educación especial (competencias que las comunidades Autónomas irán asumiendo, según la Disposición adicional décimo quinta. Esto quiere decir que no tenemos competencia para desarrollar ninguna actividad más que no sea el control del absentismo escolar y el mantenimiento de edificios educativos.

No tenemos, por tanto, competencia alguna para ninguna otra actividad en educación. Esto afecta a las actividades complementarias del colegio, y a todo el centro de coste de Guardería.

Por tanto, hay que solicitar la delegación de competencias con los requisitos del artículo 57, o bien tramitar la continuidad de estos servicios según el trámite del 7.4. Y cualquier convenio que se firme con la titular de la competencia, la Junta de Andalucía, deberá conllevar la financiación del 100% del servicios (esto es particularmente “urgente” en el caso de la guardería y la firma del nuevo convenio para el ejercicio 2014/2015, que debe versar sobre la delegación de la competencia con los requisitos previstos en el artículo 57 o supondrá la supresión inmediata del servicio).

Afecta a los siguientes programas de gasto:

- 165.221.18 Contador del Colegio C.E.I.P La Guijarrosa.
- 321.130.00 Guardería Retribuciones Básicas Laborales.
- 321.130.01 Guardería Retribuciones Complementarias.
- 321.226.05 Guardería Gastos de alimentación.
- 321.226.05 Guardería Gastos de alimentación.
- 322.212.02 Reparación, mantenimiento y conservación del Colegio.
- 324.483.00 Subvención AMPA Talleres Extraescolares (actividades complementarias).
- 321.761.00 Aportación Planes Provinciales Parte Alta Guardería.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

La ELA no tiene partida de subvenciones a países subdesarrollados. LA competencia es estatal, no local. Si hubiera subvención, habría que tramitar el expediente del 7.4 ante la Agencia estatal de Cooperación Internacional.

SALUD

Afecta a los siguientes programas de gasto:

- 165.221.17 Contador consultorio.
- 312.130.00 Retribuciones básicas personal consultorio y técnico de deportes.
- 312.130.01 Retribuciones complementarias consultorio y técnico de deportes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA DE LA LRSAL.

El núcleo de población que antes del 1 de enero de 2013 hubiera iniciado el procedimiento para su constitución como entidad de ámbito territorial inferior al municipio, una vez que se constituya, lo hará con personalidad jurídica propia, y con la condición de Entidad Local, y se regirá por lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente.

Todo ello es cuanto tengo el deber de informar, con las necesarias reservas legales y salvo mejor opinión fundada en derecho.

En La Guijarrosa, a 18/03/2014

La Secretaria-Interventora

Fdo: Verónica Santaella Mir”

“DESTINATARIO: SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

C/JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN S/N.

TORRETRIANA. ISLA DE LA CARTUJA. 41092 SEVILLA.

ASUNTO: GUARDERÍA BURBUJITAS I.

DON MANUEL RUIZ ALCÁNTARA. SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA.

EXPONE:

PRIMERO-. El artículo 52 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de Marzo, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre la enseñanza de educación infantil de primer ciclo.

SEGUNDO-. El artículo 7 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, así como que el Estado y las Comunidades Autónomas podrá delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

TERCERO-. El artículo 27 LRSAL establece que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar la gestión de las Escuelas Infantiles de Educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil (artículo 27.3.e LRSAL)

CUARTO-. En ausencia de un régimen transitorio específico para las competencias educativas, **es de aplicación el régimen de la Disposición Adicional Decimoquinta, que establece una previsión de asunción financiera por parte de las Comunidades Autónomas de este régimen de competencias en materia educativa.** Por lo tanto queda por dilucidar que sucede con las **competencias educativas**, entre ellas las de gestión de unidades escolares infantiles, que vienen prestando hasta el momento presente muchos Municipios. Pues bien esta no podrá ser otra que **dichas competencias se podrán seguir ejercitando, hasta en tanto que las Comunidades Autónomas desarrollen lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta**, pudiendo establecer régimen de delegaciones tal como se regulan en el artículo 27 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 27/2013. Los órganos de gestión de cada Ayuntamiento podrán continuar el régimen de explotación y gestión de las unidades de escolarización infantil, en espera del desarrollo normativo ESPECÍFICO de su comunidad autónoma y/o acuerdo de delegación efectiva.

QUINTO-. Distinta cuestión es la referida a los requisitos que deben reunir **LAS ADDENDAS O PRÓRROGAS DE CONVENIOS ACTUALMENTE VIGENTES**. La Disposición Adicional Novena de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuando estudia los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales, establece que los convenios, acuerdos o demás instrumentos de cooperación ya suscritos en el momento de entrada en vigor de la Ley, por el Estado o las Comunidades Autónomas con toda clase de Entidades Locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de últimas de competencias delegadas, o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, deberán adaptarse a lo previsto en la Ley, a 31 de diciembre de 2014. Por lo tanto, las ADDENDAS o prórrogas de convenios ya deben incluir la **clausula de garantía de pago del artículo 57.bis LRSAL** o el plazo mínimo de vigencia. Concretamente, el artículo 57.bis.2 establece que sólo podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la clausula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. El artículo 27.1 LRSAL establece que la **delegación no podrá ser inferior a cinco años**.

SEXTO-. Esta Entidad Local Autónoma tiene el Centro de Educación Infantil de primer ciclo "Burbujitas I", con un convenio y adenda correspondiente con la Consejería de Educación.

SÉPTIMO-. Dado que la competencia de dicho Centro es exclusiva de la Junta de Andalucía (artículo 52 Estatuto de Autonomía), solicitamos a la Comunidad Autónoma la delegación de la competencia para la gestión de dicho Centro.

OCTAVO-. Dicha delegación deberá formalizarse mediante nuevo Convenio que deberá contener:

a) Alcance, contenido y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años. La delegación deberá acompañarse de una memoria económica.

b) Financiación adecuada y suficiente.

Clausular de garantía de estos compromisos, consistente en la autorización a la Administración del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que le correspondan en aplicación de sus sistema de financiación, como garantía de pago de las competencias delegadas.

d) Incluirá plazos para realizar los pagos, para reclamar la obligación y para comunicar al Estado si hay incumplimiento.

Para la aceptación y renuncia es competencia de la Junta Vecinal, por mayoría absoluta (artículo 47.2.h LRBRL).

Es por ello que SOLICITO:

Tenga por presentado este escrito en el que se requiere la delegación de la competencia del Centro de Educación Infantil de titularidad pública "Burbujitas I", de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LRSAL, y mientras tanto, que las próximas adendas del Convenio actualmente en vigor, reúna los requisitos anteriormente mencionados.

En La Guijarrosa, a 18/03/2014
EL PRESIDENTE DE LA E.L.A

Firmado: Manuel Ruiz Alcántara"

"DESTINATARIO: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD, Y POLÍTICAS SOCIALES.

AVDA. DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, NÚMERO 34, 14071, CÓRDOBA

ASUNTO: CONSULTORIO MÉDICO DE LA GUIJARROSA.

MANUEL RUIZ ALCÁNTARA, SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA,

EXPONE:

PRIMERO-. El artículo 7 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, así como que el Estado y las Comunidades Autónomas podrá delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

TERCERO-. El artículo 27 LRSAL establece que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar la conservación y mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma (artículo 27.3.d LRSAL)

CUARTO-. Existe un régimen transitorio específico para la materia de salud. Es **de aplicación el régimen de la Disposición Transitoria primera, sobre asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias en materia de salud.** Se establece que en el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley, las Comunidades Autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por ciento anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias mencionadas (participación en la gestión de la atención primaria a la salud).

Adicional Decimoquinta, que establece una previsión de asunción financiera por parte de las Comunidades Autónomas de este régimen de competencias en materia educativa. Por lo tanto queda por dilucidar que sucede con las **competencias educativas**, entre ellas las de gestión de unidades escolares infantiles, que vienen prestando hasta el momento presente muchos Municipios. Pues bien esta no podrá ser otra que **dichas competencias se podrán seguir ejercitando, hasta en tanto que las Comunidades Autónomas desarrollen lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta**, pudiendo establecer régimen de delegaciones tal como se regulan en el artículo 27 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 27/2013. Los órganos de gestión de cada Ayuntamiento podrán continuar el régimen de explotación y gestión de las unidades de escolarización infantil, en espera del desarrollo normativo ESPECÍFICO de su comunidad autónoma y/o acuerdo de delegación efectiva.

QUINTO-. Distinta cuestión es la referida a los requisitos que deben reunir **LAS ADDENDAS O PRÓRROGAS DE CONVENIOS ACTUALMENTE VIGENTES.** La Disposición Adicional Novena de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuando estudia los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales, establece que los convenios, acuerdos o demás instrumentos de cooperación ya suscritos en el momento de entrada en vigor de la Ley, por el Estado o las Comunidades Autónomas con toda clase de Entidades Locales, que lleven aparejada cualquier tipo de financiación destinada a sufragar el ejercicio por parte de últimas de competencias delegadas, o competencias distintas a las enumeradas en los artículos 25 y 27 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, deberán adaptarse a lo previsto en la Ley, a 31 de diciembre de 2014. Por lo tanto, las ADDENDAS o prórrogas de convenios ya deben incluir la **clausula de garantía de pago del artículo 57.bis LRSAL** o el plazo mínimo de vigencia. Concretamente, el artículo 57.bis.2 establece que sólo

podrán volver a prorrogarse en el caso de que se incluyan en los mismos la cláusula de garantía a la que hace referencia el apartado anterior. El artículo 27.1 LRSAL establece que la delegación no podrá ser inferior a cinco años.

SEXTO- Esta Entidad Local Autónoma ejerce la conservación y mantenimiento del Consultorio Médico de La Guijarrosa. Asimismo, tiene un auxiliar administrativo a media jornada, destinado a dicho consultorio.

Es por ello que SOLICITO:

Tenga por presentado este escrito, así como los plazos establecidos en la disposición transitoria primera de la LRSAL. Y que mientras transcurre el plazo transitorio en materia de salud, las adendas o prórrogas al Convenio existente, reúna los nuevos requisitos establecidos por la Ley.

En La Guijarrosa, a 18/03/2014

EL PRESIDENTE DE LA E.L.A

Firmado: Manuel Ruiz Alcántara”

“DESTINATARIO: DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD, Y POLÍTICAS SOCIALES.

ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

PLAZA RAMÓN Y CAJAL, NÚMERO 6. 14071. CÓRDOBA.

ASUNTO: HOGAR DEL PENSIONISTA. CENTRO DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MAYORES DE LA GUIJARROSA.

MANUEL RUIZ ALCÁNTARA, SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE LA GUIJARROSA.

EXPONE:

PRIMERO- El artículo 7 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, así como que el Estado y las Comunidades Autónomas podrá delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO- De conformidad con la Ley 27/2003, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, algunos servicios prestados por la Entidad Local Autónoma se han visto afectados:

En materia de servicios sociales, la competencia propia de los municipios (en este caso, de la Entidad Local Autónoma) queda reducida a “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Es competencia de la Junta de Andalucía el área de mayores (servicios sociales especializados).

Por lo tanto, no tiene la E.L.A competencia para sufragar los gastos del Centro de Participación Activa de Mayores de La Guijarrosa, coloquialmente llamado “Hogar del Pensionista”.

Concretamente:

- Suministro eléctrico y resto de suministros.

- Mantenimiento del ascensor.

TERCERO- El artículo 27 LRSAL establece que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar la prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer. (artículo 27.3.c LRSAL)

CUARTO- Existe un régimen transitorio específico para la materia de servicios sociales. Es de aplicación el régimen de la **Disposición Transitoria Segunda, sobre asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias en materia de servicios sociales.** Se establece que en el plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2015, para la delegación de la competencia o para la asunción como propia.

*QUINTO-. Pero en relación al Hogar del Pensionista hay que hacer una matización. La tercera edad es un servicio especializado según la Ley 2/1988, de servicios sociales de Andalucía. Y no está en el plan concertado que es equivalente los servicios sociales comunitarios del Estatuto de autonomía y la LAULA. Lo que tiene un periodo transitorio son los servicios sociales comunitarios (los vienen realizando las entidades locales. No los **especializados (tercera edad, menores, discapacitados, entre otros)** donde la ley es directamente aplicable. Por lo tanto, se aplicaría, bien la asunción directa por la Comunidad Autónoma, o bien, la delegación.*

SEXTO-. Esta Entidad Local Autónoma ejerce la conservación y mantenimiento del Centro de Participación Activa de Mayores de La Guijarrosa.

SÉPTIMO-. Dicha delegación deberá formalizarse mediante nuevo Convenio que deberá contener:

a) Alcance, contenido y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años. La delegación deberá acompañarse de una memoria económica.

b) Financiación adecuada y suficiente.

c) Clausular de garantía de estos compromisos, consistente en la autorización a la Administración del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que le correspondan en aplicación de sus sistema de financiación, como garantía de pago de las competencias delegadas.

d) Incluirá plazos para realizar los pagos, para reclamar la obligación y para comunicar al Estado si hay incumplimiento.

Para la aceptación y renuncia es competencia de la Junta Vecinal, por mayoría absoluta (artículo 47.2.h LRBRL).

*Es por ello que **SOLICITO**:*

Tenga por presentado este escrito en el que se requiere la delegación de la competencia de mantenimiento y conservación del Centro de Participación Activa de Mayores de La Guijarrosa (Hogar del Pensionista), de conformidad con la LRSAL.

En La Guijarrosa, a 18/03/2014

EL PRESIDENTE DE LA E.L.A

Firmado: Manuel Ruiz Alcántara”

3º-. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.

El Presidente de la E.L.A. da cuenta de las resoluciones que van desde la número 1/2014 a la número 131/2014, de conformidad con el resumen de Decretos gestionados a través de la aplicación “*Secretaria*”, gestionada con los medios técnicos de la Diputación Provincial, a través de su empresa Eprinsa, del que se les facilita copia a los vocales.

4º-. APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Toma la palabra el Sr. Presidente de la E.L.A que explica este asunto.

Sometido el asunto a votación, esta Junta Vecinal, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización de las instalaciones deportivas, de manera que su artículo 5 queda redactado como sigue:

“TARIFAS.

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa, será la fijada en la siguiente tarifa, según modalidad:

RESERVA PRIVATIVA DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

GIMNASIO MUNICIPAL:

Tasa por mes de utilización del gimnasio municipal:

	Adultos	Infantiles
Gimnasia de mantenimiento	10 €	5 €

Para la diferenciación entre grupos se entenderá:

- Infantiles: Entre 5 y 14 años, inclusive. (se necesita autorización de los padres o tutores legales y solo ejercitarán exclusivamente los ejercicios prescritos por el técnico de deportes).
- Adultos: De 15 años en adelante.

ACTIVIDADES EXTRA ESCOLARES

Tasa anual por actividad extra escolar	15 €
--	------

Se entienden por actividades extra escolares las realizadas por los alumnos del colegio en las instalaciones municipales en horario no lectivo.

PISTAS DE PADEL:

Tasa (euros) por hora en pista completa:

	Luz natural	Luz artificial
Pista completa	5,00 €	5,00 €

COMPETICIONES DE ATLETISMO:

Para las actividades y competiciones relacionadas con el atletismo las tasas a pagar por cada participante serán proporcionales con el coste de la actividad.”

SEGUNDO- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de la E.L.A. y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5º-. RUEGOS Y PREGUNTAS

Don Andrés López Carmona pregunta si se ha adjudicado el contrato de explotación de la cafetería del Hogar del Pensionista. Don Manuel Ruiz Alcántara responde que se le ha dejado un margen al anterior contratista, para que podamos realizar el inventario de la maquinaria y enseres que debe entregar.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, por orden del Sr. Presidente de la E.L.A., a las veinte horas y veinticinco minutos, de lo que yo, como Secretaria, doy fe.